



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 108

Miércoles 15 de Mayo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: PRECIOS.
NEGOCIADO: PRIMAS.

CIRCULAR NÚMERO 604

Normas para el empleo y liquidación de los cupones de primas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 15 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* número 78) y en la circular número 560 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 88 del 29 de Marzo de 1946), y como ampliación a la circular número 591 de esta Delegación provincial de Abastecimientos, inserta en los diarios de esta capital el día 13 de Abril próximo pasado,

DISPONGO:

1.º El día 15 del actual mes de Mayo, entrará en vigor en los Centros de Consumo Urbanos o Industriales de esta provincia (Valladolid y Medina del Campo), el beneficio de primas para los artículos que a continuación se determinan:

Para verduras, a razón de una peseta por kilo, se priman tres kilos al mes.

Para plátanos, a razón de tres pesetas por kilo, se prima kilo y medio al mes.

Para carne, a razón de cuatro pesetas el kilo, se prima un kilo al mes.

Para pescado, a razón de dos pesetas el kilo, se priman tres kilos al mes.

Oportunamente se indicarán los nuevos artículos a que pueda aplicarse la

prima, bien por ampliación de los existentes, o por sustitución de alguno de ellos.

Para que puedan obtener los beneficios indicados, a cada obrero o subalterno con derecho a ello, se le facilitará un cuaderno mensual con cuatro hojas, que contendrán los cupones que a continuación se detallan:

Serie A.—Para carne, 10 cupones de 0,40; cuatro pesetas.

Serie B.—Para verduras, 20 cupones de 0,15; tres pesetas.

Serie C.—Para plátanos, 18 cupones de 0,25; cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Serie D.—Para pescado, 12 cupones de 0,50; seis pesetas.

Bajo ningún pretexto, los cupones destinados para primar un artículo, deberán utilizarse para la adquisición de otro distinto.

2.º Fijados los artículos para que tienen validez los cupones A, B, C y D, el beneficiario podrá hacer uso de ellos en cualquiera de los establecimientos que más adelante se especifican, en los que le serán admitidos para el pago como dinero en una proporción de hasta el «cincuenta por ciento» de la compra que efectúe con cada tarjeta.

Para hacer efectivo el pago en cupones, se precisa en todo caso, la presentación de la tarjeta de abastecimientos, debiendo comprobar los industriales vendedores, que corresponde a las hojas suplementarias.

3.º Los cupones de hojas suplementarias, serán admitidos como dinero, en todos los puestos de los mercados de las ciudades de Medina del Campo y Valladolid, en que se venda el artículo a que corresponda, así como en todos los Economatos o Cooperativas de Empresas.

4.º Los cupones de las hojas suplementarias, sólo serán admitidos como dinero en los puestos o tiendas establecidos dentro de los mercados de esta capital y de Medina del Campo, hasta las quince horas de cada día, al objeto de que los industriales vendedores puedan presentar la liquidación diaria en las oficinas compensadoras evitando así

todo perjuicio a estos industriales al abonárseles diariamente el importe de los cupones admitidos por cada uno en su establecimiento.

Los Economatos y Cooperativas de Empresa, deberán instalar en el más breve plazo posible la venta de los artículos libres que se priman en esta circular, dando cuenta a esta Delegación del momento en que tengan establecido el servicio; dichas Entidades presentarán las liquidaciones directamente en esta Delegación provincial de Abastecimientos, Muro, 7, 2.º (puerta número 10), los viernes de cada semana y precisamente de las nueve a las doce horas. Cuando dicho día sea festivo, se formalizarán las liquidaciones en el precedente.

5.º En cada mercado de esta capital y Medina del Campo, se instalará una oficina liquidadora, en la que diariamente y de las dieciséis a las dieciocho horas, presentarán cada uno de los industriales vendedores del mercado, los cupones recogidos durante el día. Estos cupones les presentarán pegados en las hojas que a tal fin les facilitará esta Delegación.

La oficina facilitará a cada industrial, un recibo de entrega de cupones, en el que hará constar el número de cupones, su importe y el número del puesto o caseta del vendedor.

Los cupones recogidos por ventas realizadas en días festivos, serán acumulados a la liquidación que se formalice al día siguiente.

6.º Dentro de cada mercado, se agruparán todos los vendedores de un mismo artículo, para proceder al nombramiento formal de un representante de cada grupo (tablajeros, pescaderos, y fruteros), al que concederán poderes para efectuar diariamente, en la oficina de que se hace mención en el apartado anterior, el cobro del total, importe de las liquidaciones que haya presentado en la misma cada uno de los industriales vendedores del mercado y realizar la liquidación después con ellos, recogiendo los recibos que a su favor fueron extendidos en virtud de lo determinado en el párrafo segundo del apartado quinto de la presente circular.

7.º La oficina entregará diariamente un cheque por el importe total de sus respectivas liquidaciones al representante de cada gremio, quien firmará recibo del mismo. Este recibo será canjeado por todos los que él recoja a su representado, en cumplimiento de lo ordenado en la instrucción anterior, no admitiéndosele nueva liquidación sin haber cumplimentado este requisito.

8.º Constituyen delito incurso en las sanciones a que hace referencia el Decreto-ley origen de esta circular lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes.

La elevación injustificada de precios en los artículos primados en perjuicio de la proporcionalidad de las primas establecidas sobre los mismos.

El dedicar a la venta de los artículos primados, calidades o especies inferiores a los que corresponden.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la que corresponda, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima a dicha disposición.

9.º Los días 10, 11 y 14 del mes en curso, en las horas de nueve a doce, hará un servicio de información en las Administraciones de los mercados de esta capital y de Medina del Campo.

10. Todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de la presente circular, deberán consultarse en la Sección de Precios de esta Delegación y en casos de urgencia llamando al teléfono 2.360.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 6 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil delegado provincial, Tomás Romojaro.

1.524

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 447

Nuevos precios de venta al público de las carnes

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 120, del 30 de Abril de 1946, la Comisaría General de Abastecimientos ha fijado para la venta al público de las carnes a que dicha Orden se refiere, los precios que a continuación se detallan y que regirán en esta provincia a partir del día 10 del mes de Mayo en curso. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, el

tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

Para conocimiento de los industriales y vecindario de esta capital, se hace saber que los arbitrios municipales en esta capital, son:

Para vacunos.	0,80
Para lanar y cabrío.	0,75
Para cerda.	0,70

Tabla de precios

	Vacuno		Terñera	
	Pts.	Kgm.	Pts.	Kgm.
Primera, sin hueso	12,90		19,20	
Segunda, id., id.	9,65		11,40	
Riñones	16,20		16,20	
Sebo	4,80		4,80	
Huesos	0,75		0,75	

	LANAR Y CABRÍO			
	Mayor		Menor	
	Pts.	Kgm.	Pts.	Kgm.
Chuletas.	9,65		11,85	
Pierna	9,65		11,85	
Paletilla	8,75		10,00	
Falda y pescuezo.	6,10		7,25	

	Lechales	
	Pesetas kilogramo	
Chuletas y pierna	14,10	
Paletilla	10,50	
Asadura (unidad)	5,25	
Cabeza (id.)	2,85	
Patas (las cuatro)	1,70	

Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas anteriormente, serán adquiridos por las secciones correspondientes de despojos o triperos del Sindicato provincial de Ganadería, a unos precios que periódicamente propondrá el referido Sindicato a la aprobación de esta Delegación provincial de Abastecimientos.

La adquisición, circulación, matanza e industrialización de las reses de cerda destinadas a la elaboración de productos cárnicos, continuarán acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la circular de la Comisaría General de Abastecimientos, número 533, de 28 de Julio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* número 213).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 7 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.523

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, pre-

vio informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Ataquines y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Ataquines y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 16 de Marzo último (*«Boletín Oficial»* de la provincia del día 25 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 7 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.546

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaverde de Medina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los prados de la «Dehesa» y «Vega», señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Villaverde de Medina, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.527

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, apoderados y representantes, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas del término de Palacios de Campos, que durante los días 15 de los corrientes al 1 de Junio próximo, ambos inclusive, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, las relaciones de características de dicho término, para que puedan interponer ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen conveniente,

siendo las horas las corrientes en dicho Ayuntamiento los días laborables.

Valladolid, 11 de Mayo de 1946.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.569

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, don Lorenzo Matilla Pérez, la concesión de un aprovechamiento de 13,5 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Villafranca de Duero (Valladolid), con destino a riegos.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Instalación.—Al borde mismo del río se establece la elevación, mediante un pozo comunicado con el río por una galería de toma; sobre el pozo se dispone una caseta donde se aloja un grupo moto-bomba, que se emplaza a cota conveniente para que la aspiración se verifique en buenas condiciones, de la caseta sale el tubo de impulsión hasta la linde de la finca, donde se establece un módulo que limita el caudal al solicitado y de dicho módulo arranca una acequia hasta un depósito, desde el cual se hace la distribución para el riego.

Acequia.—La acequia presenta dos alineaciones, con una longitud total de 137 metros, se dispone de sección trapezoidal, revestida de ladrillo y rejuntada con mortero de cemento, con un ancho de solera de 12 centímetros, taludes de 1 por 1 y 17 centímetros de altura de lámina de agua, con pendiente de 0,001.

Módulo.—El módulo está formado por tres compartimientos, el primero, es de llegada del agua de la elevación que tranquiliza su movimiento al pasar al segundo por orificios de comunicación; en este segundo, pasa por vertedero al tercero, que es un pozo colchón del que se deriva la acequia.

Caseta y aparato de elevación.—La caseta de elevación se establece a 1,50 metros por debajo del terreno natural, al objeto de que la aspiración no alcance una altura mayor de 4,00 metros. En la caseta se alojará un grupo electrobomba de 4 H. P., capaz para elevar la dotación solicitada a una altura manométrica de 11 metros; la tubería empleada, tanto en la aspiración como en la impulsión, es de 120 milímetros de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de Abril de 1946.—El ingeniero jefe de Aguas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabezón de Pisuerga

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de Abril último, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante quinientos mil pesetas (diez mil para subvención a la Compañía Telefónica Nacional para la instalación de una Centralilla de Teléfono Público Interurbano, y cinco mil para reforzar los gastos de la consignación del Capítulo 18, gastos imprevistos de obligaciones contraídas por

este Ayuntamiento, de ineludible pago, y las que puedan originarse hasta finalizar el ejercicio corriente, todo ello con cargo al superávit del ejercicio anterior del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos.

Y queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, y pasado que sea el mismo y una vez resueltas las que se formulen se acordará en definitiva lo procedente.

Cabezón de Pisuerga, 4 de Mayo de 1946.—El alcalde, Luciano García.

1.533-722

Partido judicial y Juzgado comarcal de Olmedo

REPARTIMIENTO de la cantidad de setenta y un mil seiscientos pesetas, igual a los Presupuestos de Gastos de Administración de Justicia del Partido y Administración de Justicia Municipal, que se gira a los pueblos que constituyen las dos Mancomunidades, para cubrir las atenciones de dichos Presupuestos en el año 1946, tomando como base imponible para la fijación de cuotas, la capacidad censal de cada uno de los pueblos.

Núm. de orden	PUEBLOS	Habitantes	CUOTA ANUAL			Cuota trimestral — Pesetas
			Juzgado de Instrucción	Juzgado Comarcal	TOTAL	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Aguasal	144	156,07	325,05	481,12	120,28
2	Alcazarén.	1.320	1.430,27	2.979,52	4.409,79	1.102,45
3	Aldea de San Miguel.	437	473,53	»	473,53	118,39
4	Aldeamayor de San Martín	1.220	1.321,92	»	1.321,92	330,48
5	Almenara de Adaja	217	235,16	489,83	724,99	181,25
6	Ataquines.	1.584	1.716,31	3.575,42	5.291,73	1.322,93
7	Bocigas.	469	508,21	1.058,64	1.566,85	391,72
8	Boecillo	717	776,91	»	776,91	194,23
9	Cogeces de Iscar	656	710,92	»	710,92	177,73
10	Camporredondo	524	567,80	»	567,80	141,95
11	Fuente Olmedo.	331	358,68	747,15	1.105,85	276,45
12	Hornillos	381	413,86	860,01	1.273,87	318,47
13	Isca.	3.107	3.366,53	7.013,14	10.379,67	2.594,91
14	Llano de Olmedo	243	263,34	548,51	811,85	202,96
15	Matapozuelos-Villalba	2.226	2.411,92	»	2.411,92	602,98
16	Megeces	705	763,91	»	763,91	190,98
17	Mojados	1.648	1.785,63	»	1.785,65	446,41
18	Muriel	680	736,83	1.534,91	2.271,74	567,94
19	Olmedo	3.990	4.323,06	9.006,24	13.329,30	3.332,33
20	Parrilla (La)	836	905,85	»	905,85	226,46
21	Pedraja de Portillo (La)	1.076	1.165,89	»	1.165,89	291,47
22	Pedrajas de San Esteban	1.950	2.112,87	4.401,56	6.514,43	1.628,61
23	Portillo.	2.599	2.816,06	»	2.816,06	704,01
24	Puras	160	173,41	361,17	534,58	133,65
25	Ramiro.	232	251,42	523,69	775,11	193,78
26	Salvador de Zapardiel	427	462,70	963,84	1.426,54	356,63
27	San Pablo de la Moraleja	415	449,70	936,75	1.386,45	346,61
28	San Miguel del Arroyo	1.765	1.912,42	»	1.912,42	478,11
29	Valdestillas	1.338	1.449,77	»	1.449,77	362,45
30	Ventosa de la Cuesta.	402	435,61	»	435,61	108,90
31	Viana de Cega	689	745,58	»	745,58	186,40
32	Zarza (La)	321	347,84	724,57	1.072,41	268,10
TOTALES			35.550,00	36.050,00	71.600,00	17.900,02

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles la obligación que tienen de ingresar por cuartas partes, en la Depositaria de este Municipio, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, las cuotas correspondientes.

Olmedo, 5 de Abril de 1946.—El alcalde-presidente de la Mancomunidad, R. Fernández.

1.572-723

Anuncio de Pago previo 81.-

Anuncio de Pago previo 110.-



La Pedraja de Portillo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Marzo pasado, esta Corporación ha revisado el presupuesto municipal ordinario formado para el presente ejercicio, aprobado provisionalmente por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia el 16 del citado mes de Marzo y acomodándose a los preceptos del Decreto de 25 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de examen y reclamación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 228 del aludido Decreto.

La Pedraja de Portillo, 9 de Mayo de 1946.—El alcalde, Marcelino Pérez.

1.551—724



Pago previo
21.-

EMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Pago previo
14.-

EMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Pago previo
13.-

EMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Hornija

Revisado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual, las modificaciones procedentes con arreglo al Decreto de 25 de Enero último, en éste y ordenanzas de exacciones, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Peñaflor de Hornija, 1 de Mayo de 1946.—El alcalde, Estanislao Real.

1.534—725



Revisado el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas para el corriente ejercicio, al objeto de acomodarlos al Decreto de 25 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días para oír reclamaciones, conforme determinan los artículos 227 y 269 del citado Decreto.

Puras, 1 de Mayo de 1946.—El alcalde, Avelino Arroyo.

1.490—726



Alcores

Aprobado el proyecto extraordinario, formado para la construcción de grupos escolares, reforma de locales para convertirlos en casa habitación de los señores maestros y material escolar, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, según lo establece el artículo 241, párrafo segundo del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales, a fin de que las personas especificadas en el párrafo primero del artículo 228, puedan entablar las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes y en derecho les asistan.

Villalba de los Alcores, 6 de Mayo de 1946.—El alcalde, Manuel Díez Moral.

Pago previo
20.-



Villalba de los Alcores

Declaradas desiertas por falta de licitadores, las primeras subastas de los productos que se dirán, se han señalado para las segundas y terceras en la forma siguiente:

A las once del día 24, se celebrarán en el salón de actos de la Casa Consistorial, la segunda subasta de 345 quintales métricos de leñas carbonables, primer lote.

A las doce, la de 300 quintales métricos de leñas carbonables, segundo lote.

Tipo de subasta para ambos, 14 pesetas quintal métrico.

Si no hubiera licitadores a esta segunda subasta, se celebrará la tercera una hora después con el 20 por 100 de rebaja.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, hasta la hora señalada para las subastas.

Villalba de los Alcores, 9 de Mayo de 1946.—El alcalde, Manuel Díez.

1.552—728



CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en funciones del número dos, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 39 del corriente año, por hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a los denunciados Fidel Luengo Díez, de 17 años, hijo de Julio y de Otilia, y María Rodríguez Herrera, natural de Zamora, y sin domicilio conocido, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintinueve de los corrientes, a las diez horas, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo en Valladolid, a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.436

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias del juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 180 del corriente año por hurto, ha acordado se cite por medio de la presente al denunciado Francisco Diego Tobar, de 26 años, soltero, obrero, hijo de Francisco y de Ulpiana, natural de San Mamés (Burgos), cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia

de este Juzgado, sito en la planta baja de la calle de las Angustias de esta ciudad, número 71, el día veintinueve de Mayo próximo a las diez horas, a la celebración del juicio correspondiente, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.518

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta Local de Fomento Pecuario de Cervillego de la Cruz

Subasta de pastos sobrantes

El día 31 de Mayo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 29 de Junio del presente año y termina el día 1 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de novecientos setenta y ocho pesetas y un cupo de doscientas ochenta y cinco cabezas lanaras para ochenta y ocho hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario, más 3,50 pesetas por cabeza por tránsito municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a cuarenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán acreditar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, mediante la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante, los gastos del presente anuncio.

Cervillego de la Cruz, 7 de Mayo de 1946.—El presidente de la Junta, Rufino Serrano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Cervillego de la Cruz, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas.... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

....., a de de 1946.—El licitador.

729

Imprenta de la Diputación provincial

Anuncio de
Pago previo
55

